

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes agosto de dos mil veintiuno (2021), informo a la señora Juez que el Incidente de Desacato No.2021-192 regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 21 de julio de 2021, revocando la sanción proferida el 13 de julio de la presente anualidad. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



**Radicación: 11013105024 2021-00192-00**

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.:** Incidente Desacato de **EMILCE GÓNGORA TORRES** contra la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV.**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia del 16 de julio de 2021. En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Comunicar está decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nohora Patricia Calderon Angel**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 024**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6da8f46eba9409d1cd8ad575642091f9e96b887fcf747964eb8aea1bo56931**  
**8c**

Documento generado en 12/08/2021 07:24:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho la solicitud de la parte accionante señora Emilce Góngora Torres con el fin de dar trámite al Incidente de Desacato dentro de la acción de Tutela No.2021-00278; asimismo, se informa que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social allegó escrito de cumplimiento al fallo proferido el 1° de julio de 2021. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



**Radicación: 11013105024 2021-00278-00**

Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.:** Incidente de Desacato de **EMILCE GÓNGORA TORRES** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la accionante solicitó se inicie incidente de desacato, indicando que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS**, no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el primero (1°) de Julio del año en curso.

Siendo ello así, lo primero que se debe señalar es que mediante sentencia proferida el primero (1°) de julio de 2021 dentro de la Acción de Tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

**“PRIMERO: AMPARAR** el derecho de petición presentado por **EMILCE GÓNGORA TORRES**, identificada con la C.C. 52.976.345 contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS**, para que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente a la señora **EMILCE GÓNGORA TORRES**, la petición con radicado el 18 de mayo de 2021.

**TERCERO: NEGAR** el amparo de los derechos invocados por **EMILCE GÓNGORA TORRES** identificada con C.C.52.976.345, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, y la vinculada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, en razón a que se presenta carencia actual de objeto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

**QUINTO:** En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991”.

La anterior decisión, fue cumplida por la entidad accionada, toda vez que el 02 de julio del año en curso, mediante radicado N° S-2021-3003-227464, dio respuesta a la petición radicada por la demandante el 18 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

*“(…) De acuerdo con el fallo que involucra a Prosperidad Social, se hará un alcance a la respuesta dada por esta entidad a través del radicado No. S-2021-3000-200205 calendario 31*

de mayo de 2021, absolviendo así los interrogantes contenidos en la petición número E-2021-2203-128981 que se citan a continuación:

*“Solicito se me dé información de cuando se me va a entregar la vivienda. Como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2.011 o el programa de las cien mil viviendas gratis.*

*Se INFORME su hace falta algún documento para la entrega de esta vivienda. Como INDEMNIZACIÓN PARCIAL y se me INSCRIBA en el listado de potenciales beneficiarios para el programa antes citado y que le corresponde al DPS esta inscripción.*

*De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al ente encargado de la inscripción al programa de 2 fase de vivienda 2 fase de vivienda. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.*

*Se expida copia del traslado enviado al DPS. Para el estudio de PRIORIZACIÓN por esa entidad. Se me inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para acceder al subsidio de vivienda”.*

***“1. Solicito se me dé información de cuando se me va a entregar la vivienda. Como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2.011 o el programa de las cien mil viviendas gratis”***

*Respecto a estos interrogantes, la competencia de Prosperidad Social en materia de vivienda se limita al desarrollo de unas funciones técnicas en el proceso de focalización respecto al programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por ende no tiene las facultades de asignación de subsidios pues esta competencia radica en otras entidades, para este caso en FONVIVIENDA.*

*Ahora para llegar a la asignación, se hace necesario ser seleccionado como beneficiario definitivo del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ipara lo cual se deben agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección, situación que no se presentó en su caso de conformidad con las razones explicadas, previamente. Además de ello, debemos comentarle que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 establece sólo la competencia en la focalización de los subsidios en Especie, lo que quiere decir, que cualquier otro tipo de subsidios o indemnizaciones no son competencia de esta Entidad.*

*Prosperidad Social no realiza inscripciones, sino que a partir de los proyectos que reporta FONVIVIENDA los órdenes de priorización, fechas corte establecidos, y verificación en las bases de datos oficiales y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, no fue posible su identificación debido a que no cumple con las condiciones preliminares que se aplicaron en el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios, al no cumplir con los criterios de priorización aplicados para los proyectos de vivienda en la ciudad de Bogotá D.C, donde reporta como residencia en las bases de datos.*

*Es pertinente aclarar que **Prosperidad Social, no administra ningún recurso del Estado u otra entidad de carácter de tipo económico o material, con miras a la entrega de dineros a la población desplazada en materia de vivienda; así como tampoco tiene poder de decisión en la entrega o revocatoria de subsidios de vivienda de ningún programa**, ello con fundamento, en las funciones que se encuentran enmarcadas en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y compilado del decreto 1077 de 2015, siendo de nuestro ámbito de competencia, la focalización y priorización de los proyectos de vivienda que FONVIVIENDA requiera a la entidad.*

***“2. Se INFORME su hace falta algún documento para la entrega de esta vivienda. Como INDEMNIZACIÓN PARCIAL y se me INSCRIBA en el listado de potenciales beneficiarios para el programa antes citado y que le corresponde al DPS esta inscripción.***

*En cuanto a que documentos necesita, para la entrega de vivienda gratuita, se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar alguna gestión, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales, si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie.*

***“3. De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al ente encargado de la inscripción al programa de 2 fase de vivienda 2 fase de vivienda. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero”***

*Al no ser identificado su hogar como potencial beneficiario no fue posible pasar a las siguientes etapas del programa como es el caso de postulación ante Fonvivienda y subsiguiente a ello a la etapa de selección en caso de que cumpliera requisitos, por tanto, su solicitud no es procedente en este sentido, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su solicitud fue remitida a las entidades competentes (FONVIVIENDA – secretaría de Habitud de Bogotá) a través de los oficios S-2021-2002-133825 y S-2021-2002-133826 del 8 de marzo de 2021 junto con los documentos por usted presentados para el trámite respectivo.*

**“4. Se expida copia del traslado enviado al DPS. Para el estudio de PRIORIZACIÓN por esa entidad. Se me inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para acceder al subsidio de vivienda”.**

*En respuesta a este interrogante, no hay claridad respecto a su solicitud de expedición de copia del traslado enviado a esta entidad, en cuanto la priorización e inscripción en el listado de potenciales beneficiarios, la respuesta es la misma que se dio en los interrogantes 1 y 2.*

*Así mismo, resulta conveniente precisar las condiciones mínimas que una persona debe cumplir para ser partícipe del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie –SFVE, es decir, estar incluidos en el listado de potenciales beneficiarios:*

*Registrar en las bases de datos mediante las cuales se ejecuta el procedimiento de identificación de potenciales (Estrategia Unidos, Registro Único de Víctimas –RUV, Sistema de información de Subsidios Asignado o en Estado Calificado, Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y SISBEN III).*

- ✓ *Reportar en dichas bases de datos un municipio donde se estén ejecutando proyectos de vivienda en modalidad de gratuita.*
- ✓ *Contar en las bases de datos con las mismas fechas de corte establecidas para el momento de aplicar el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios.*
- ✓ ***Cumplir con los criterios de priorización aplicados para el proyecto de vivienda del municipio que reporta como residencia en las bases de datos.***
- ✓ *Cumplir con los puntos de corte establecidos para la base de datos SISBEN III, por parte de Prosperidad Social mediante resolución.*

*En su caso hasta la fecha no ha cumplido con la priorización que se ha aplicado para los proyectos desarrollados en la ciudad de Bogotá donde registra información y por esta razón no ha sido posible u identificación.*

*Se precisa que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social desarrolla sus funciones de apoyo técnico dentro del Programa de Vivienda para la identificación de Potenciales y definitivos beneficiarios atendiendo siempre la información remitida por las fuentes primarias de información y a los procedimientos contemplados en la normatividad del programa.*

*De esta forma esperamos haber resuelto y aclarado sus inquietudes y quedamos atentos al trámite que adelante FONVIVIENDA para continuar con el proceso.*

*En este orden de ideas, consideramos que damos por cumplida la orden del fallo dando alcance así a la respuesta emitida por esta entidad mediante radicado número **S-2021-3000-200205 calendarado 31 de mayo de 2021**, absolviendo así los interrogantes contenidos en la petición con radicado número **E-2021-2203-128981**.”*

La comunicación anterior, fue remitida a la accionante a la dirección electrónica aportada, esto es, [emilcegongora862@gmail.com](mailto:emilcegongora862@gmail.com), la que corresponde a la señalada por la señora GONGORA TORRES en EL escrito de tutela y en la solicitud de apertura del Incidente de Desacato.

Lo anterior, permite concluir que la accionada dio cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el primero (1º) de julio de 2021, ya que dio respuesta al derecho de petición presentado por la actora el 18 de mayo de 2021, contestación que cumple con los requisitos señalados por la Corte Constitucional, nótese que la convocada atendió cada uno de los interrogantes planteados en el referido derecho de petición, informándole a la demandante, que no había cumplido con la priorización que se ha

fijado para los proyectos desarrollados en la ciudad de Bogotá D.C., donde ella registra su información, por lo que no había sido posible su identificación.

Adicionalmente, debe cuenta que la Corte Constitucional en sentencia T-682 de 2017 de ese alto Tribunal, precisó:

*“(...) esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea; y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.”*

En consecuencia, se tiene que con el escrito y las documentales aportadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS, cesó la violación del derecho fundamental de petición amparado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado el 1° de Julio de 2021, por consiguiente, el Juzgado se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra de la accionada.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar inicio al trámite del incidente de desacato promovido por **EMILCE GÓNGORA TORRES**., por verificarse el cumplimiento del fallo emitido el 1° de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Comunicar está decisión a las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nohora Patricia Calderon Angel**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 024**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ba9c7e0924017a466f26bb9a215ccf1bbf42d2fef1340b248ca84172ff7c7bb**  
Documento generado en 12/08/2021 07:28:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00369, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**EMILY VANESA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



**Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00369 00**

**Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de 2021.**

**MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA**, identificado con C.C.1.010.197.525 y T.P.#243.122 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del señor **FREDY ALEXANDER BELTRÁN GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C.79.964.868 instaure acción de tutela en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de su representado.

En consecuencia;

**DISPONE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.197.525 y T.P.#243.122 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del señor **FREDY ALEXANDER BELTRÁN GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C.79.964.868, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, en los términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **FREDY ALEXANDER BELTRÁN GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C.79.964.868, a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**.

**TERCERO:** Oficiar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Nohora Patricia Calderon Angel**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 024**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Código de verificación:

**1c917bfd23bc73419e2bcdd6d16c8c05docf8d6b5495b3b27b57ae290bc166  
9b**

Documento generado en 12/08/2021 07:24:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**